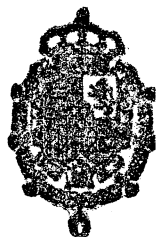


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros para los gastos que ocasione el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea.—Página 518.

Otra ídem ídem ídem de 91.170,38 pesetas al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia con destino al pago de las obligaciones de ejercicios cerrados que se detallan en la relación que se publica.—Páginas 518 á 520.

Otra concediendo á capítulos adicionales del presupuesto de gastos de los respectivos Departamentos ministeriales, los créditos extraordinarios que se mencionan para el pago de las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en las relaciones que se publican.—Páginas 521 á 524.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 200.000 pesetas á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para los que se deriven de la concurrencia de España á la Exposición Internacional de Panamá.—Página 524.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 25.652,72 pesetas á un capítulo adicional de la sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del actual presupuesto de gastos, para haberes devengados en el año 1914 por el Cuerpo de Carabineros.—Página 524.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que el edificio existente en Almadén que se estaba habilitando para Prisión Central, se destine á Prisión provincial y de partido.—Página 524.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Ilustre al Ayuntamiento de la villa de Nacimiento (Almería).—Página 525.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se publica el epígrafe 109 de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial.—Página 525.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 525.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la fundación denominada Escuela del Doctor Velasco.—Páginas 525 y 526.

Otra ídem ídem ídem el legado fundado en Zaragoza por el Doctor D. Francisco Gari y Boix, en lo que afecta á su carácter benéfico-docente.—Página 526.

Otra disponiendo que la Real orden de 10 de Abril del año actual quede rectificadas en el sentido de que se reconozca el Patronato del Grupo escolar del Ave María á la Junta Parroquial de Acción Católica de Santos Justo y Pastor, de esta Corte, bajo la presidencia del Párroco.—Página 526.

Otra declarando desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Huelva, y disponiendo que su provisión se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 526.

Otra disponiendo se anuncie á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Página 526.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Caba.—Página 526.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo, vacante en el Instituto de Pontevedra.—Página 526.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, á D. Joaquín Font y Fargas.—Página 526.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etc.), vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 526.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso transitorio la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etc.), vacante en la Escuela Industrial de esta Corte.—Páginas 526 y 527.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo no sean destinados á Jefaturas de Obras Públicas de la Península los funcionarios de los distintos Cuerpos facultativos del Ramo que ingresen ó reingresen al servicio del Estado, mientras existan vacantes en las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias), y que los funcionarios que presten sus servicios en referidas Jefaturas de Canarias no sean trasladados á la Península en un plazo de dos años.—Página 527.

Otra nombrando á D. Bernardo Gómez Lengardín, Ingeniero mecánico de las Divisiones de ferrocarriles.—Página 527.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Disposición dictada por el Gobierno británico, relativa á las solicitudes para la obtención del permiso necesario para emprender viajes entre el Reino Unido y España, Portugal ó América del Sur.—Página 520.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa de los súbditos españoles que se indican.—Página 527.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 527.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Página 527.

Ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Caba.—Página 528.

Ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de Pontevedra.—Página 528.

Anunciando á concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etcétera), vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 528.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camino vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Tortajada la cantidad de 5.677,24 pesetas para la construcción del camino vecinal de Tortajada á la carretera de Teruel á Cortes.—Página 528.

Idem al Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) el anticipo de 12.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de Aguilas al Caserío de la Cuesta de Gos.—Página 528.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Junta de Transportes Marítimos.—Acuerdo adoptado por esta Junta para la regularización del tráfico

de cabotaje correspondiente al carbón.—Página 528.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía del Ferrocarril Central Catalán y Sociedad Aramo Copper Mines Limited. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Relación nominal de los individuos que se significan para cubrir plazas de Oficiales quintos de Administración civil del escalafón del personal administrativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los que ocasione el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea.

Art. 2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se hará la distribución del expresado crédito entre los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y se dictarán las disposiciones necesarias para el pago y justificación de las cantidades que con cargo al mismo crédito se satisfagan.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario concedido por esta ley se cubrirá con los reintegros que, en su día, se reclamen de los respectivos países á que los interesados pertenezcan, y, mientras tanto, con los medios autorizados por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 91.170,38 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino al pago de las obligaciones detalladas en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Relación de las Obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere la de ley de esta fecha, sobre concesión al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, de un crédito extraordinario de 91.170,38 pesetas.

	Pesetas.		Pesetas.
A D. Jovino Fernández Peña, Abogado Fiscal de Las Palmas, por su traslado á la Península en unión de su familia	2.482,47	A los herederos de D. Félix Puzo, Juez que fué de Egea de los Caballeros	236,14
A D. Luis Piernaveja, Abogado Fiscal de Las Palmas, por el exceso del libramiento expedido á su favor por su traslado desde la Península	751,20	A D. Enrique Garriga, Juez de Gandía	395,83
A D. Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, por su traslado desde la Península á Santa Cruz de Tenerife	163,00	Herederos de D. Francisco Ponce Pérez, Juez de primera instancia que fué de Cazalla de la Sierra	738,88
A D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, por haberes de 1910	958,32	A D. Braulio García Peinador, Alguacil del Juzgado del distrito de Chamberí	1.200,00
A D. ^a Concepción Boñín y Gómez de Cádiz, como viuda de D. Manuel Alcolaguirre Alvarez, Juez que fué de Archidona	519,43	Herederos de D. Guillermo Hernández, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Toledo	39,84
A D. Emilio Gómez Fernández, Juez de Belmonte, haberes de 1910	708,32	Para satisfacer á D. Segundo Isaac de las Pozas, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete, los haberes devengados y no percibidos en los ejercicios de 1910 y 1911	2.833,32
A D. Francisco Díaz Pla, Juez de Sorbas, haberes de 1910	106,25	A D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia, por instrucción de un sumario en Fregenal de la Sierra	310,46
A D. Salvador Tormo, en representación de la hija de D. Enrique Frera Alvarez, Juez que fué de Guadalajara	159,70	A D. Antonio Miguel Espinar, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por celebrar juicios en Jerez de la Frontera	195,04
A D. José María López Carmona, Juez que fué de Castellote, por haberes de 1910	1.062,48	A D. Celestino Nieto Ballesteros, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera	195,04
A D. Serafín Arias González, Alguacil de Villafranca del Bierzo, haberes de 1910	40,00	A D. Antonio de la Vega y Mateos, Magistrado que fué de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera	208,00
A D. Rafael Utrilla Tello, Alguacil del distrito del Ensanche, de Bilbao, haberes de 1910	58,50	A D. Francisco Luis Rosso Velázquez, Abogado Fiscal de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera, 1912	136,66
A D. Casimiro Sellés y Rull, Alguacil del Juzgado de Riaza, haberes de 1910	40,00	A D. Benito García Gómez, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera	91,85
Haberes devengados y no percibidos en 1911, por los siguientes funcionarios:		A D. Francisco de la Torre y Labat, Juez del distrito del Salvador, de Granada, por sumario instruido en Canjáyar	269,10
A D. José Aroca y Muñoz, Fiscal de la Audiencia de Murcia	1.416,66	A D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena	75,75
D. ^a Margarita Prast, viuda de D. José Montañés, Juez de primera instancia de Sariñena	177,03	A D. Eusebio Huéllamo, Secretario judicial del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena	66,45
D. ^a Bárbara Bagües, viuda de D. Pedro Iso, Juez de Huesca	1.023,15	A D. Enrique Robles, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, por instrucción de sumario en Huesca y Barcelona	639,30
A D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Pozoblanco	354,16	A D. Alejandro Rey Stolla, Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, por instrucción de un sumario en Huesca y Barcelona	477,28
A D. Ramón Vilarino y Magdalena, Juez de Lugo	479,16	A D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de Montblanch, por instrucción de un sumario en Vendrell	644,82
A D. Antonio Rodríguez y González, Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería	395,83	A D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras	461,36
A D. Luis Barroeta y Márquez, Abogado Fiscal de Huelva	1.794,82	A D. Celestino Nieto Ballesteros, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras	455,36
A D. Miguel de la Vallina, Teniente Fiscal de Jaén	79,85	A D. Antonio Miguel Espinar, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras	461,36
A D. Miguel Osuna y Junquera, Magistrado de Albacete, haberes de 1913	708,33	A D. Luis Solís y García, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras	332,09
A D. Miguel de la Vallina, Magistrado de Lérida, ídem íd.	1.318,03	A D. José María Gali y Rubio, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Algeciras	231,65
A D. Angel de Gorostidi, Juez de Calahorra, íd. íd.	3.166,64	A D. José Muñoz Bocanegra, Magistrado de Huelva, por sumario instruido en La Palma	539,70
A D. Celestino Alonso, tutor de los hijos de D. Tirso Lomas, Oficial primero de la Audiencia de Lugo, ídem íd.	138,88	A D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera, etc	719,66
A D. Alberto Fernández Loysela, Juez de Cañete	684,71	A D. Domingo Divar, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros	719,66
A D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de Veguetas	335,37	A D. Enrique Rodríguez Lacín, Teniente fiscal de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros	639,04
A D. José María de la Torre, Magistrado de la Audiencia de Bilbao	175,00	A D. Joaquín Sagaseta de Hurdos, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros	873,46
A D. Alfredo Souto y Cuero, Magistrado de Madrid	833,33	A D. Joaquín E. Elola y Díaz Varela, Juez de Puente Caldelas, por visitas á Registros civiles en Allariz, Verín y otros	367,42
A D. Félix S. Varona, Magistrado de Badajoz	291,67		
A D. José Pardo de Andrade, Juez de Bundo	23,60		
A D. Enrique Lavarias Tarín, Alguacil del Juzgado de Requena, 1913	50,00		
A D. José María Zapera, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, por haberes devengados y no percibidos en los años de 1909 al 11	1.440,00		
A D. Abraham Guimbao Simón, Juez municipal sustituto del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, por los haberes de sustitución devengados y no percibidos en los ejercicios de 1909 y 1910	118,04		
A D. Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia que fué de Puebla de Alcocer, haberes de 1909	3.966,59		
A D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez que fué de Utrera, 1909	3.733,94		

	Pesetas		Pesetas.
A D. Emilio de la Sierra y Sierra, Magistrado de Pamplona, por presidir un juicio en San Sebastián.....	239,62	A D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez de Puerto de Santa María.....	622,90
A D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado de Málaga, por diligencias practicadas en Granada.....	451,26	A D. José Mateo Torres, Alguacil de Castellón....	22,66
A D. Emilio Viñals y Estellers, Juez de Viver, por sumario instruido en San Mateo.....	354,41	A D. Gregorio Burques Foz, Juez de Morella, y Alguaciles.....	434,16
A D. Ulpiano Sanz Martín, Secretario judicial de Viver, por sumario instruido en San Mateo.....	354,41	A D. Ramón Robles Muñoz, Alguacil de Córdoba..	25,00
A D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de Huércal Overa, por sumario instruido en Canjáyar.....	154,77	A D. Domingo de Guzmán La Calle, Juez de San Sebastián de la Gomera.....	260,60
A D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado de Cádiz, por sumario instruido en La Palma.....	550,48	A D. Maximiano Rodríguez Maqueda, Alguacil de Montilla (Córdoba).....	78,67
A D. Antonio Señoráns, Juez de Celanova, por sumario instruido en Vivero.....	441,02	A los herederos de D. Tomás José Bermejo, Alguacil que fué de Huete (Cuenca).....	40,00
A D. José Prieto González, Secretario judicial de Celanova, por sumario instruido en Vivero.....	398,54	A D. Rafael Menzón Rodríguez, Juez de Estepona y Alguaciles.....	375,11
A D. Enrique Robles, Magistrado de Zaragoza, por sumario instruido en Huesca.....	459,42	A D. Eduardo de Zúñiga, Juez de Arévalo.....	409,02
A D. Alejandro Rey Stolle, Secretario de Sala de Zaragoza, por sumario instruido en Huesca.....	413,24	A D. Higinio García Fernández, Juez de Valdeorras.....	354,16
A los herederos de D. Juan de Dios Roldán, Magistrado de Madrid.....	583,33	A D. Julio Salgado Trillo, Juez de Vigo.....	958,32
A D. José María Pantoja y Agudo, Magistrado de Madrid.....	138,89	Para todos los Juzgados de la provincia de Santander.....	5.551,59
A D. Manuel Latorre Vadillo, Secretario de Sala de ídem.....	527,73	A D. Juan Fernández Loaisa, Juez de Marchena y Alguaciles.....	485,83
A D. Jacinto Jaráiz Fernández, Presidente de la Audiencia de Albacete.....	1.666,66	A D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de Soria.....	1.836,73
A los herederos de D. José María Gámez Sánchez, Magistrado que fué de Cáceres.....	448,60	A D. Antonio San Román Vailada, Alguacil de Zaragoza.....	12,00
A D. Luis Barroeta Márquez, Abogado Fiscal de Jaén.....	1.581,26	A D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de Gaudesa.....	1.583,32
A D. Juan Lacz Royo, Mozo de estrados de Zaragoza.....	33,33	A D. Gonzalo Fernández de Castro, Juez de Albaracín y Alguaciles.....	434,16
A D. Mateo Cabot Vidal, Oficial de estadística de Palma.....	54,15	A D. Angel Guerrero Sagrario (Mora), Juez de Toledo y Alguaciles.....	434,16
A D. Antonio Aguiló Cortés, Aspirante de primera clase en Palma.....	45,14	A D. Enrique Cerezo Cardona, Juez de Liria y Alguaciles.....	434,17
A D. Antonio Canella y Sureda, Aspirante de segunda en Palma.....	30,54	Para todos los Juzgados de la provincia de Valladolid.....	4.734,94
A D. Francisco Esteban García, Magistrado de Palma.....	726,10	A D. Fernando Gil Mariscal y Alguaciles.....	286,59
A D. Hilario Rodríguez Javier, Alguacil de Las Palmas.....	83,33	A D. José Apalategui, Juez de Jaén.....	1.062,48
A D. Manuel Martínez Mañiz, Presidente de la Audiencia de Barcelona.....	634,72	A D. José de Solano y Polanco, Juez de Durango y Alguaciles.....	434,16
A D. José Perce Soler, Fiscal de la Audiencia de Cáceres.....	1.723,60	A D. Juan Sánchez González, Juez de Fuente-sauco.....	283,32
A D. Zacarías Ayala Gil, Magistrado de Cáceres.....	1.283,32	Para todos los Juzgados de la provincia de Las Palmas.....	2.894,96
A D. Luis Amado, Juez de Astorga, Abogado Fiscal que fué de Córdoba.....	791,66	A D. José Pérez Pérez, Juez de la Gomera.....	504,99
A D. Domingo de Guzmán La Calle, Abogado Fiscal de Córdoba.....	171,47	A D. Rafael Balbín Villaverde, Juez de Lillo, y Alguaciles.....	434,16
A D. Miguel Guardiola Martí, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Toledo.....	125,00	A D. José de la Concha é Indarte, Abogado Fiscal de Salamanca.....	1.181,34
A D. Ismael Otea Larrio, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Vizcaya.....	41,86	A los herederos de D. Gonzalo Cardenal Ugarte, ídem íd. Madrid.....	165,27
A D. Luis Marián Herrero, Portero de la Audiencia de Zamora.....	72,21	Ídem íd. D. Natalio del Castillo, Portero mayor, Navarra.....	59,99
A D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de Orihuela.....	479,17	A D. Juan Moreno Izquierdo, Fiscal de Burges....	1.416,66
A D. Julio de la Cueva Donoso, Juez de Avila.....	354,16	A D. Gonzalo de Castro Artacho, Teniente fiscal de Almería.....	431,19
A los herederos de D. Rafael Emo de Acedo, Juez que fué del distrito de la Concepción, de Barcelona.....	259,72	Al mismo, ídem íd.....	47,91
A los herederos de D. Eduardo Tormo Martí, Juez que fué de la Barceloneta.....	94,44	A D. José Luis Apalategui Ocojo, Juez de Amurrio.....	1.062,43
		A D. José de la Concha é Indarte, Juez de Santa Cruz.....	734,68
		A D. Florencio Pablo Oliver, Juez de Becerrea.....	82,64
		A D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de Santa Cruz.....	958,32
		A D. Daniel Valero Lorente, Alguacil del Juzgado de Daroca.....	22,50
		TOTAL.....	91.170,38

Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de los respectivos Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios siguientes:

Ciento ochenta y ocho mil trescientas seis pesetas y cincuenta y un céntimos, al

Ministerio de Estado; 358.541,27 pesetas, al de la Gobernación; 51.292,25 pesetas, al de Instrucción Pública y Bellas Artes, y 1.998,61, al de Hacienda, para el pago de las obligaciones comprendidas en las relaciones números 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de esta ley.

Art. 2.º El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Relación núm. 1.

MINISTERIO DE ESTADO

	Pesetas.		Pesetas.
Para satisfacer la retención de D. Juan Goyeneche, Conde de Casa Saavedra, Secretario en Bruselas, á favor de D. Ardilio Zorrilla, en el año 1910...	279,03	A D. Rafael Mitjana, Encargado de la Legación en Stokolmo. Un tercio de representación para alquiler de Casa Legación en Enero de 1910...	416,66
Idem á D. Juan Goyeneche, Secretario en Bruselas, su sueldo de Julio á Diciembre de 1910...	3.120,00	Al mismo, por un tercio de representación para alquiler de Casa Legación de Noviembre y Diciembre de 1909...	833,32
Idem á D. Pedro de Careaga, Ministro en Buenos Aires, representación de Octubre, Noviembre y quince días de Diciembre de 1910...	7.000,00	A D. Cristóbal Fernández Vallín, Ministro residente en la Habana, por su mitad de Habilitación. Real orden de 2 de Enero de 1911...	12.500,00
Idem á D. Tomás Rueda, Encargado en Buenos Aires. Un tercio de representación de quince días de Diciembre de 1910...	466,66	A D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Ministro plenipotenciario de primera clase en Bruselas, por su habilitación. Real orden de 2 de Enero de 1911...	23.250,00
Al mismo, su sueldo de Diciembre de 1910...	625,00	A D. Pablo Soler y Guardiola, ídem íd. de primera clase en Buenos Aires, por su habilitación. Real orden de 2 de Enero de 1911...	21.800,00
Al mismo, representación de ídem íd. ídem íd.	433,33	A D. Manuel García Jove, Ministro residente en Río Janeiro, por su habilitación. Real orden de 2 de Enero de 1911...	16.500,00
A D. Manuel García de Acilu, Secretario en Buenos Aires. Sueldo de Diciembre de 1910...	416,66	A D. Luis Valera y Delavat, Marqués de Villasinada, Ministro plenipotenciario de primera clase en Tánger, por su habilitación. Real orden de 2 de Enero de 1911...	25.500,00
Al mismo, representación de ídem íd.	416,66	A D. Joaquín Gutiérrez Valcárcel, Marqués de Medina, Ministro residente en Montevideo, por su habilitación. Real orden de 2 de Enero de 1911...	15.800,00
A D. Fernando Osorio, Ministro en El Cairo. Representación de ídem íd.	1.250,00	A D. Alfredo Mariátegui y Carratalá, Ministro residente en Santa Fe de Bogotá, por su habilitación. Real orden de 10 de Enero de 1911...	14.000,00
A D. Pablo Soler, ídem en La Habana. Idem íd.	3.333,33	A D. Tomás Rueda y Osborne, Vizconde de Fuente de Doña María, Ministro residente en Guatemala, por su habilitación. Real orden de 27 de Enero de 1911...	14.000,00
A D. Bernardo J. de Cologan, ídem en Méjico. Idem íd.	2.625,00	A D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en San Salvador, por su habilitación. Real orden de 1.º de Febrero de 1911...	6.750,00
A D. Alfonso Danvila, Secretario Encargado en Montevideo. Un tercio de representación, seis días de Noviembre de 1910...	120,00	A D. José Romero y Dusmet, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en Teherán, por su habilitación. Real orden de 15 de Mayo de 1911.	7.500,00
Al mismo. Idem de Diciembre, ídem íd.	600,00		
Al Sr. Vizconde de Gracia Real, Secretario en Río Janeiro. Sueldo de Noviembre y Diciembre de 1910...	833,32		
Al mismo. Representación de Noviembre y Diciembre de ídem.	750,00		
A D. Justo Garrido, Secretario en Bogotá. Representación de Diciembre de ídem.	450,00		
Al Sr. Conde de la Viñaza, Embajador en San Petersburgo. Representación de Diciembre de ídem.	4.208,33		
A D. Carlos Rameau, intérprete en Tánger. Representación de Diciembre de ídem.	125,00		
A D. Emilio Alvarez, estudiante del idioma en Tánger. Representación de Diciembre de ídem.	112,50		
A D. Ramiro Gil, Ministro en Tokio. Representación de Diciembre de ídem	2.291,63		
			188.806,51

Relación núm. 2.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—GUARDIA CIVIL

Para satisfacer las nóminas de gratificación de casa que á continuación se detallan:

FECHAS DE LAS NÓMINAS	PUESTOS DE DESTINO DE LA GUARDIA CIVIL	MESES Á QUE CORRESPONDEN LAS GRATIFICACIONES	IMPORTE Pesetas.
1.º Septiembre 1909	Langa y Villaciervos (Soria)	Mayo, Junio y Julio de 1909	167,96
2 Octubre ídem	Idem íd. (ídem)	Agosto ídem	49,40
14 ídem íd.	Idem íd. (ídem)	Septiembre ídem	50,00
22 ídem íd.	Granada	Septiembre y Octubre ídem	720,00
11 Noviembre ídem	Langa y Villaciervos (Soria)	Octubre ídem	49,40
4 ídem ídem	Ayerbe (Huesca)	Idem íd.	80,00
8 Octubre íd.	Idem (ídem)	Agosto y Septiembre ídem	160,00
20 Noviembre íd.	Granada	Noviembre ídem	330,00
23 ídem íd.	Zamora	Octubre y Noviembre ídem	270,00
13 Diciembre ídem	Barcelona	Diciembre ídem	997,88

FECHAS DE LAS NÓMINAS	PUESTOS DE DESTINO DE LA GUARDIA CIVIL	MESES Á QUE CORRESPONDEN LAS GRATIFICACIONES	IMPORTE Pesetas.
18 Diciembre de 1909.....	Javierrelatre (Huesca).....	Noviembre de 1909.....	42,00
27 ídem ídem.....	Granada.....	Diciembre ídem.....	330,00
29 ídem ídem.....	Valencia.....	Ídem ídem.....	1.200,00
31 ídem ídem.....	Albacete.....	Ídem ídem.....	190,00
31 ídem ídem.....	Langa y Villaciervos (Soria).....	Ídem ídem.....	49,40
4 Enero 1910.....	Teruel.....	Ídem ídem.....	105,00
5 ídem ídem.....	Yebra (Huesca).....	Ídem ídem.....	40,00
3 Diciembre 1909.....	Teruel.....	Noviembre ídem.....	97,50
3 ídem ídem.....	Valencia.....	Ídem ídem.....	1.030,00
3 ídem ídem.....	Albacete.....	Ídem ídem.....	180,00
4 ídem ídem.....	Yebra (Huesca).....	Ídem ídem.....	48,00
7 ídem ídem.....	Zamora.....	Diciembre ídem.....	130,00
13 ídem ídem.....	Ayerbe (Huesca).....	Noviembre ídem.....	80,00
8 Enero 1910.....	Ídem (ídem).....	Diciembre ídem.....	80,00
8 ídem ídem.....	Javierrelatre (ídem).....	Ídem ídem.....	53,00
19 Mayo ídem.....	Al Guardia civil D. Antonio Escobar Alba.....	Desde 13 de Agosto de 1907 hasta 31 de Enero de 1910.....	290,50
23 Noviembre ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Noviembre ídem.....	3.337,50
16 Diciembre ídem.....	La Arbolada (Vizcaya).....	Octubre y Noviembre ídem.....	180,00
21 ídem ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Diciembre ídem.....	3.767,00
11 Febrero 1911.....	Terija (Guzatájara).....	De Febrero de 1910 á Enero de 1911.....	184,95
26 Mayo ídem.....	Nóminas de Jefes y Oficiales.....	Mayo 1911.....	6.500,00
20 Junio ídem.....	Ídem de individuos.....	Ídem ídem.....	5.530,00
5 Agosto ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Junio ídem.....	6.500,00
[4 Septiembre ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.500,00
21 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Julio ídem.....	6.500,00
25 Octubre ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	2.510,00
30 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Agosto ídem.....	6.500,00
3 Noviembre ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.500,00
24 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Septiembre ídem.....	6.500,00
27 ídem ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.440,00
17 Diciembre ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Octubre ídem.....	7.925,00
27 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Ídem ídem.....	6.500,00
25 Abril 1912.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.440,00
29 Mayo ídem.....	Naval (Huesca).....	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre.....	60,00
21 Junio ídem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Noviembre 1911.....	6.500,00
18 Julio ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.350,00
21 Agosto ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Ídem ídem.....	8.115,00
24 Septiembre ídem.....	Tropa.....	Diciembre ídem.....	7.925,00
19 Octubre ídem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Ídem ídem.....	6.500,00
23 ídem ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.440,00
15 Noviembre ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	De Febrero á Junio.....	180,00
21 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Mayo 1912.....	6.470,00
20 Diciembre ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.460,00
28 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales de ídem.....	Junio ídem.....	6.380,00
30 Mayo 1913.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.430,00
25 Junio ídem.....	Jefes y Oficiales de ídem.....	Julio ídem.....	6.470,00
30 Julio ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.510,00
26 Agosto ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Agosto ídem.....	6.470,00
27 Septiembre ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.510,00
4 Noviembre ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Septiembre ídem.....	6.470,00
28 ídem ídem.....	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.530,00
28 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Octubre ídem.....	5.750,00
31 Diciembre ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Ídem ídem.....	3.570,00
31 ídem ídem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Ídem ídem.....	6.930,00
	Tropa.....	Noviembre ídem.....	5.750,00
	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Ídem ídem.....	3.510,00
	Tropa.....	Ídem ídem.....	6.900,00
	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Diciembre ídem.....	7.020,00
	Tropa.....	Ídem ídem.....	5.690,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Ídem ídem.....	3.530,00
	Tropa.....	Mayo 1913.....	7.160,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Ídem ídem.....	3.560,00
	Tropa.....	Junio ídem.....	6.980,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Ídem ídem.....	3.670,00
	Tropa.....	Julio ídem.....	7.370,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Ídem ídem.....	3.700,00
	Tropa.....	Agosto ídem.....	7.280,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Ídem ídem.....	3.680,00
	Tropa.....	Septiembre ídem.....	7.325,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Ídem ídem.....	3.710,00
	Tropa.....	Octubre ídem.....	7.550,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Ídem ídem.....	3.680,00
	Tropa.....	Noviembre ídem.....	6.945,50
	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Ídem ídem.....	7.700,00
	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.650,00
	Jefes y Oficiales de ídem.....	Diciembre ídem.....	7.865,00
	Tropa.....	Ídem ídem.....	3.690,00
	A varias Comandancias del exterior.....	Ídem ídem.....	6.953,00

PLANAS MAYORES Y TERCIOS

AÑO 1910

	Pesetas.
La Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, por indemnizaciones y gratificación de Juez, según nómina de 31 de Diciembre de 1911 y Reales órdenes de 20 de Enero, 1.º de Mayo, 8 de Julio y 28 de Agosto de 1911.....	216,55
La ídem íd. de Ciudad Real, por indemnizaciones, según nómina de 22 de Febrero de 1912 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911.....	334,50
La ídem íd. de Guadalajara, por ídem, según ídem de 8 de Abril y Real orden de 8 de Mayo de 1911.....	44,00
La Comandancia de la Guardia Civil de Caballería del 14.º Tercio, por indemnizaciones, según nómina de 23 de Marzo de 1912 y Real orden de 20 de Julio de 1911.....	20,00
La misma, por ídem y diferencia de gratificación de jornada Real, según ídem de 9 de Marzo de 1912 y Real orden de 2 de Agosto de 1911.....	1.305,00
La ídem de Sevilla, por indemnizaciones, según ídem de 22 de Abril de 1912 y Reales órdenes de 1.º de Mayo y 8 de Julio de 1911.....	482,92
La misma, por haberos y subvención de pan y gratificación de armamentos, según Real orden de 8 de Mayo de 1912.....	241,03
La ídem íd. de Cádiz, por bonificación de 30 por 100, según ídem de 23 de Febrero de 1912.....	72,49
La Comandancia de la Guardia Civil de Murcia, por indemnizaciones, según nómina de 8 de Septiembre de 1912 y Reales órdenes de 13 y 23 de Julio de 1912.....	108,50
La ídem íd. de Zamora, por indemnizaciones, según ídem de 8 de Febrero de 1910 y Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1909 y 4 de Enero de 1910.....	130,50
La ídem íd. de ídem, por indemnizaciones, según ídem de Julio de 1911 y Real orden de 29 de Enero de 1911.....	32,50
La ídem de Lugo por ídem, según ídem de 31 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 20 de Enero y 1.º de Mayo de 1911.....	172,50
La ídem íd. de La Coruña, por ídem, según ídem de 24 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 20 de Enero, 8 de Marzo, 5 de Abril y 1.º de Mayo de 1911.....	999,00
La ídem íd. de Pontevedra, por ídem, según ídem de 23 de Octubre de 1911 y Real orden de 23 de Agosto de 1911.....	32,50
La misma, por ídem, según ídem de 22 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1896 y 1.º de Mayo de 1911.....	167,56
La ídem íd. de Orense, por ídem, según ídem de 14 Julio de 1911 y Reales órdenes de 5 de Abril y 1.º de Mayo de 1911.....	192,11
La ídem íd. de Pontevedra, por ídem, según ídem de 28 de Abril de 1911 y Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1896 y 8 de Marzo de 1911.....	181,86
La ídem íd. de Lugo, por ídem, según ídem de 8 de Agosto de 1911 y Real orden de 8 de Julio de 1911.....	25,00
La ídem íd. de Orense, por ídem, según ídem de 24 de Marzo de 1911 y Real orden de 8 de Marzo de 1911.....	6,66
La ídem íd. de La Coruña, por bonificación del 30 por 100 de residencia, según ídem de 26 de Enero y Real orden de 7 de Abril de 1904.....	24,18
La ídem íd. de Orense, por indemnizaciones, según ídem de 3 de Agosto de 1911 y Real orden de 8 de Julio de 1911.....	27,50
La misma, por ídem y gratificación de escritorio y efectividad, según ídem de 17 de Febrero de 1911 y Real orden de 20 de Enero de 1911.....	35,50
La ídem de Albacete, por indemnizaciones, según ídem de 24 de Febrero de 1912 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911.....	328,70
La misma, por ídem, según ídem de 25 de Agosto de 1912 y Real orden de 3 de Agosto de 1912.....	14,00
La ídem del Oeste, por ídem y transporte, según ídem de 8 de Septiembre de 1912 y Reales órdenes de 3 y 19 de Agosto de 1912.....	293,60
La ídem de Guipúzcoa, por gratificación de jornada Real, según ídem de 7 de Septiembre de 1912 y Real orden de 2 de Agosto de 1911.....	430,07
La ídem íd. de León, por ídem y gratificación de Juez, según ídem de 8 de Agosto de 1911 y Reales	

Pesetas.

órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 8 de Marzo, 5 de Abril, 1.º de Mayo y 8 y 13 de Julio de 1911. La ídem íd. de Coruña, por indemnizaciones, según ídem de 30 de Abril y Reales órdenes de 7 de Abril de 1904 y 1.º de Mayo de 1911.....	789,50
La ídem de Valladolid, por ídem, según ídem de 29 de Julio de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 20 de Enero, 8 de Marzo, 1.º de Mayo, 5 de Abril y 8 de Julio de 1911.....	90,00
La ídem íd. de Zamora, por ídem, según ídem de 8 de Mayo de 1911 y Real orden de 5 de Abril de 1911.....	275,00
La ídem íd. de Salamanca, por ídem, según ídem de 12 de Febrero de 1911 y Real orden de 20 de Enero de 1911.....	45,00
La ídem íd. de Oviedo, por ídem, según ídem de 18 de Abril de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 20 de Enero, 8 de Marzo y 5 de Abril de 1911.....	87,00
La ídem íd. de Salamanca, por ídem, según ídem de 27 de Julio de 1911 y Real orden de 8 de Julio del mismo año.....	553,00
La ídem íd. de Baleares, por ídem, según ídem de 8 de Julio de 1911 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911.....	18,00
La ídem íd. de Canarias, por ídem, según ídem de 18 de Agosto de 1911 y Real orden de 8 de Julio de 1911.....	10,00
La Comandancia de la Guardia Civil de Canarias, por indemnizaciones, según nómina de 2 de Junio de 1911 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911.....	37,50
La misma, por ídem, según ídem de 8 de Octubre de 1911 y Real orden de 28 de Agosto de 1911.....	172,50
Gastos de publicación de la GACETA DE MADRID, cuyos créditos han resultado insuficientes en los dos últimos años:	195,00
En 1913.....	15.170,69
En 1914.....	16.431,95
	31.632,55
	358.541,27

Relación núm. 3.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Para satisfacer á D. Juan Hidalgo Romero, Catedrático de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) las diferencias de sueldo y remuneración de residencia que tiene derecho á percibir, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1913, dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.....	1.372,73
Para satisfacer al escultor D. Miguel Blay el importe de la indemnización que le fué reconocida por la Real orden de 4 de Noviembre de 1913, como consecuencia de los desperfectos sufridos por su escultura «Tras la ilusión», en el viaje de retorno de la Exposición de Arte, celebrada en la República Argentina en el año de 1910.....	7.000,00
Para satisfacer al escultor D. Mariano Benlliure el importe de la remuneración que le ha sido reconocida por su obra escultórica dedicada á Sarasate, y destinada al Conservatorio de Música y Declamación.....	20.000,00
Para satisfacer á los Catedráticos Sres. Castizo y Clariana, la gratificación que por el servicio de acumulación de Cátedras, les fué reconocida por Reales órdenes de 23 de Marzo y 27 de Abril de 1911.....	1.980,56
Para satisfacer á D. Justo Gandarias el importe de su estatua en mármol «La Armonía», que entregó al Estado para la Exposición de Viena de 1882, derecho que le fué reconocido por Real orden de 4 de Noviembre de 1912.....	7.000,00
Para el completo pago de los ascensos quinquenales dejados de percibir en el año de 1912 por los Catedráticos de las Escuelas de Comercio.....	6.022,90

	Pesetas.		Pesetas.
Para el pago de gratificaciones por acumulación de Cátedras, haberes y quinquenios devengados y no percibidos en el año 1910 por los Catedráticos y Profesores de los Institutos Generales y Técnicos y Escuelas de Artes é Industrias.....	7.911,06	<i>Relación núm. 4.</i>	
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Para satisfacer las mejoras de haber de excedencia del Abogado del Estado, elegido Diputado á Cortes, D. Juan García Lomas y Tagle, desde 2 de Enero de 1909, en que ascendió á Jefe de Negocio lo de primera clase, hasta 31 de Diciembre de dicho año. Reales órdenes de 19 de Abril y 21 de Julio de 1913.....	1.998,61
TOTAL.....	51.292,25		

Madrid, 23 de Noviembre de 1916.—Aprobadas por S. M.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 200 000 pesetas á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para los que se deriven de la concurrencia de España á la Exposición Internacional de Panamá.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con los recursos que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.652,72 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 10.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del actual presupuesto de gastos, para haberes devengados en el año de 1914 por el Cuerpo de Carabineros.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con los recursos determinados por el artículo 41 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 6 de Mayo de 1907, se dispuso la traslación á las Prisiones de la Península de los penados existentes en los Presidios de Africa; pero no pudo por entonces llevarse á efecto la supresión por falta de edificios en que poder alojarlos y hubo necesidad de habilitar á tal efecto las construcciones de que podía dispenderse. Una de las designadas fué la existente en Almadén, que en fecha lejana sirvió para Penal de forzados á los trabajos de minas. Ni reúne ni reúne condiciones para Prisión de crecido contingente de reclusos, pero como la necesidad es ley suprema, á ella hubo de someterse y comenzar los trabajos para acondicionar los albergues destinados á la población penal y construir el Cuartel para la fuerza que había de custodiarlos.

La cesión provisional que posteriormente hizo el Ministerio de Marina del Caserío de Osorio, en San Fernando (Cádiz) y las obras realizadas en el Castillo de Figueras ofrecieron espacio juntamente con las Prisiones Centrales de Cartagena, Puerto de Santa María, San Miguel de Valencia y Santofía para poder recluir á los procedentes de los establecimientos de Africa, transferidos en 1911, sin necesidad de recurrir á la proyectada Prisión de Almadén.

La aplicación de la Ley de 23 de Julio de 1914 ha disminuído, por otra parte, la población reclusa sostenida por el Estado, y hoy resulta innecesario para Prisión central el referido edificio de Almadén. En cambio se necesita para Prisión provincial por no existir en Ciudad Real local adecuado para este servicio y por ser imprescindible destinar á Almadén á los sentenciados á prisión correccional por la Audiencia de la capital de la provincia. Sería en consecuencia, acertado cambiar el destino de Prisión central que se pensó dar al edificio por el de pro-

vincial y de partido que las presentes circunstancias demandan, pudiendo en tal forma utilizarse convenientemente el inmueble y atenderse á un servicio peyoratorio, quedando el Cuartel á disposición de la Dirección General para destinarle al fin que la Administración penitenciaria requiera.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Alvarado y del Saz.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El edificio existente en Almadén, que se estaba habilitando para Prisión central, se destinará á Prisión provincial y de partido, en el cual ingresarán los detenidos y procesados por el Juzgado de aquella población, los arrestados y los transeantes, y los condenados á prisión correccional por la Audiencia de Ciudad Real, hasta tanto que en dicha capital se habilite ó construya edificio adecuado para la extinción de estas condenas.

Art. 2.º Las ropas, utensilio, mobiliario y demás efectos que existen en dicho edificio y pertenecen á la Dirección General del Ramo, serán remitidos á las Prisiones centrales en que más se necesiten.

Art. 3.º El personal del Cuerpo de Prisiones que hoy existe adscrito á la Prisión central de Almadén, será destinado á los Establecimientos que el Ministerio de Gracia y Justicia y la Dirección General de Prisiones crean conveniente trasladarles, atendiendo á las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Ayuntamiento de la villa de Nacimiento (Almería), por el creciente desarrollo de su agricultura y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en concederle el tratamiento de **Mestre**.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Visto el expediente promovido á virtud de instancia del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se conceda la exención durante cuatro años del pago del tributo por Contribución industrial al ganado destinado al transporte de carros de cuatro ruedas y que se modifiquen las tarifas de Contribución por caballerías destinadas al arrastre, en sentido de favorecer la tracción de carros de cuatro ruedas:

Resultando que la petición está fundada en la necesidad de fomentar el cambio de los carros de transporte, sustituyendo por los de cuatro ruedas los de dos que actualmente circulan con preferencia, ocasionando el deterioro del pavimento con grave perjuicio para el Erario municipal:

Considerando que la exención temporal pretendida por el Ayuntamiento de Madrid no puede otorgarse mediante disposición gubernativa, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que para llegar á la sustitución de los vehículos de dos ruedas por los de cuatro ruedas, que es el fin que se persigue con la petición que ha motivado este expediente, para evitar en lo posible el deterioro del pavimento y los perjuicios consecuentes al Erario municipal, no parece medio adecuado y bastante el gravar con la misma cuota ambas clases de vehículos, antes por el contrario, pudiera ese sistema determinar el aumento de carros de dos ruedas por la igualdad de la tributación de unos y otros, manteniendo la cuota más reducida que los de dos ruedas satisfacen:

Considerando que el medio más en relación con el fin que se desea es el de gravar con mayor cuota los carros de dos ruedas, elevando su tributación para favorecer la sustitución, sin perjuicio alguno para el Tesoro; y

Considerando que están en distinta situación los carros de mudanza, por ser industria concreta y diferente de la general de transportes, y las carretas de

bueyes para facilitar la comprobación, si bien reduciendo el tipo del tributo cuando sean de cuatro ruedas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el epígrafe 109 de la tarifa 2.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Carros llamados de mudanza y camiones para igual objeto, sea cualquiera el punto á que transporten el mobiliario, se pagará por cada caballería, en Madrid y Barcelona, 38,40 pesetas. En las demás poblaciones, 26,40 pesetas.»

2.º Suprimir el epígrafe 110 de la tarifa 2.ª, y crear el 29 bis de la 3.ª clase de la Sección primera, de la tarifa 5.ª, redactándolo en la siguiente forma:

«Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena, se pagará por cada pareja de ganado 19,20 pesetas. Si el vehículo arrastrado por este ganado tiene cuatro ruedas, la cuota asignada á cada pareja se reducirá á 14,40 pesetas.»

3.º Redactar el epígrafe 29 de la clase 3.ª de la Sección primera de la tarifa 5.ª, en la siguiente forma:

«Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas (excepto los llamados de mudanza, clasificados en el número 109 de la tarifa 2.ª, y los vehículos arrastrados por ganado vacuno) destinados al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto, pagarán por cada caballería destinada al arrastre: Si el carro ó carruaje tiene cuatro ruedas, 14,40 pesetas; si tiene dos ruedas, 19,20 pesetas; y

4.º Desestimar por improcedente la exención temporal solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Diciembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Federico de la Lastra, en representación de D. Federico de Velasco Barañano, en solicitud de que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación Escuela del Doctor Velasco:

Resultando que por escritura fundacional otorgada en Ampuero en 12 de Abril de 1912 por D. Federico Lastra, en representación de D. Federico Velasco Barañano, ante el Notario D. Manuel Rivas Larrauri; D. Federico de Velasco Barañano fundó en Laredo una Escuela gratuita de primera enseñanza para los jóvenes de dicho pueblo, confiando poder, con facultad de sustituir, á su hermana D.ª Florentina de Velasco Barañano, y nombrando Patronos á D. Isidoro de Ceballos, D. Julio Ute Fuentecilla Castillo, D. Domingo Fernández Reiguerro, D. Santiago Laoa y D. Federico de la Lastra:

Resultando que los bienes de la fundación consisten:

En un edificio en que se haya instalada la institución, situado en la calle del Muelle, de la villa de Laredo.

Una inscripción nominativa, no transferible, de la Deuda perpetua interior con interés del 4 por 100 anual, expedida el 16 de Octubre de 1912 con el número 3.292, de 116.300 pesetas de capital y 4.652 de renta anual.

Otra inscripción nominativa, no transferible, de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual, expedida el 11 de Diciembre de 1912, con el número 3.304, de 118.400 pesetas de capital y 4.736 de renta anual, y en dinero 53,40 pesetas y varios muebles y objetos de escritorio:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se clasifique de beneficencia particular docente la citada institución, inscribiéndose, si ya no lo estuvieren, las láminas intransferibles de la Deuda á nombre de la fundación, y que se signifique al fundador el agrado con que ha visto su altruista determinación, y se le requiera para que presente los Estatutos

de la institución, autorizados en debida forma por el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Zaragoza, en solicitud de que sea clasificado como de beneficencia particular docente el legado fundado por don Francisco Gari y Boix, en dicha ciudad:

Resultando que por la cláusula 2.ª del testamento cerrado otorgado en 15 de Febrero de 1875 por D. Francisco Gari, ante el Notario de Barcelona, D. Francisco de Paula Flotats, legó un capital de 33 500 pesetas nominales depositadas en la Sucursal del Banco de España de Zaragoza, destinando la renta para adjudicar anualmente y mediante concurso, á premiar una Memoria Médico-científica, y en el caso de no adjudicarse el premio que se distribuya entre los Médicos pobres de Aragón:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente el legado del Doctor Gari, en lo que afecta á su carácter benéfico-docente.

2.º Que se designe patrono de dicha fundación á la Real Academia de Medicina de Zaragoza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que los títulos al portador, en que se ha constituido el capital de la fundación, se conviertan en intransferibles, con intervención del Gobernador civil de la provincia; y

4.º Que se interese del Patronato redacto y presente á este Ministerio, para su aprobación, el proyecto de Reglamento de su fundación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Climaco Plaza, Cura párroco de Santos Justo y Pastor, en esta Corte, en solicitud de que se rectifique la Real orden de 10 de Abril próximo pasado, publicada en la GACETA del 15 del mismo, en el sentido de que se reconozca

el Patronato del grupo escolar del Ave María á la Junta parroquial de Acción católica, bajo la presidencia del Párroco, y no á la Junta de Damas católicas, como por error de copia se consignó en las cuartillas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique, en el sentido de que se reconozca el Patronato de dicho grupo escolar del Ave María á la Junta parroquial de Acción católica de Santos Justo y Pastor, de esta Corte, bajo la presidencia del Párroco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Huelva, y en su consecuencia, que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, según previene el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo previsto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real, al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preinserto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Caba, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos de Institutos y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preinserto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra, al turno de concurso previo de traslado, entre Profesores de Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Joaquín Font y Fargas, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Joaquín Font y Fargas.

Por Real orden de 10 de Junio de 1916, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

Títulos que posee.

Maestro Normal de primera enseñanza. Profesor numerario de Escuelas Normales.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Barcelona y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y Gerona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino á la enseñanza del cuarto grupo (Dibujo lineal, Industrias, etc.), vacante en la Escuela Industrial de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor de entrada con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etcétera), vacante en la Escuela Industrial de Madrid, al turno de concurso transitorio, con arreglo á lo dispuesto en

el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 27 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La importancia y número de las obras en curso de ejecución á cargo de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia de Canarias, exigen en todo momento que las plantillas fijadas por el Real decreto de 3 de Marzo último se hallen cubiertas en su totalidad, más como, por otra parte, dadas las circunstancias especiales en que se encuentra la citada provincia por su situación geográfica, clima y condiciones de vida, no sería equitativo obligar á este personal á desempeñar sus cargos en dichas islas de un modo indefinido, es necesario condicionar la permanencia del mismo de tal forma que no se le irrogué perjuicio, y que quede á la vez atendido el servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo y en tanto existan vacantes en las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, no podrán ser destinados á otras de la Península ningún funcionario de los distintos Cuerpos facultativos de Obras Públicas que ingresen ó reintegren en el servicio del Estado; y

2.º Que á los funcionarios facultativos que presten sus servicios en las indicadas Jefaturas, no podrá trasladárseles á la Península en un plazo de dos años, transcurrido el cual tendrán derecho á ocupar la primera vacante de su clase que en ella ocurra, sin otra limitación que la establecida en el Real decreto de 3 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Vistos los expedientes de los Ingenieros industriales que han tomado parte en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último, para la provisión de una plaza de Ingeniero mecánico en las Divisiones de Ferrocarriles, con categoría de Oficial segundo de Administración y sueldo anual de 3.000 pesetas:

Visto el Real decreto de 6 de Octubre de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras Públicas y la Dirección General del ramo, ha tenido á bien nombrar para que ocupó la expresada vacante á D. Bernardo Gómez Langarán.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Relación de méritos y servicios del Ingeniero mecánico de la División de Ferrocarriles á que se refiere la Real orden precedente, y que se publica á continuación, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1905.

D. Bernardo Gómez Langarán.

Prestó ocho años de servicios en el de Tracción de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, habiendo permanecido seis meses en los talleres de Valladolid, como agregado un año, sirviendo en máquinas hasta obtener autorización para conducir trenes, y los seis años y medio restantes en funciones de Subjefe de depósito, siendo su sueldo actual el de 2.200 pesetas anuales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.
Sección de Política

La Embajada de S. M. en Londres, participa á este Ministerio, que según una nueva disposición dictada por el Gobierno británico:

1.º Todas las personas que deseen viajar entre el Reino Unido y España, Portugal ó América del Sur, bien directamente por mar ó por vía Francia, excepto los que van en comisión oficial al servicio del Gobierno de S. M. británica, los Ministros de los Gobiernos extranjeros ó los miembros del Cuerpo diplomático de los Gobiernos extranjeros, no podrán, á partir del 1.º de Diciembre próximo, emprender el viaje á los puntos antes mencionados, sin haber obtenido autorización del Permit Office Downing Street Londres S. W. ó del local de Liverpool James Street (anejo á Overhead Station).

2.º Las solicitudes para la obtención del permiso en cuestión, deberán hacerse personalmente en cualquiera de las dos oficinas antes expresadas, cualquier día de la semana, entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, con una semana por lo menos de antelación á la fecha de emprender el viaje. Los interesados deberán presentar su pasaporte (y fotografía aneja) debidamente visados por el Cónsul de su propio país y por el del país adonde desean dirigirse, así como el certificado de su empadronamiento si lo tuvieren. Deberán, además, probar satisfactoriamente el objeto del viaje, y los empleados de comercio ó representantes de Empresas, presentarán, además, certificaciones de sus patronos, justificativas del objeto del viaje.

3.º Las personas que residan fuera de las dos poblaciones mencionadas podrán dirigirse por carta á la oficina donde les sea más conveniente presentarse luego

en persona. Dicha presentación personal, en todo caso indispensable, no deberá, sin embargo, realizarse hasta recibir el aviso correspondiente. Los pasaportes no se acompañarán á la solicitud escrita.

4.º Los permisos se concederán en el más breve plazo posible, pero no puede garantizarse la fecha determinada de la concesión. Los viajeros procedentes del extranjero deberán contar de antemano con una permanencia mínima en Inglaterra de tres días.

5.º El Permit Office no se compromete en ningún caso á explicar las razones en que se funde para conceder ó denegar un permiso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ALGUNOS CONVENCIONES

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Benito Antonio González Núñez, de diecinueve años, soltero y natural de Pontevedra.

Francisca Fernández, de cuarenta y siete años, soltera, de Barba del Puerto (Salamanca).

Florianzo Crespo González, de treinta y seis años, soltero, cochero, de Orense.

Augusto Barbosa, de cuarenta y dos años, viudo, de Pontevedra.

Aurora Castro Sánchez, de veintitrés años, soltera, natural de Fermoselle (Zamora).

Juan Bañá Martínez, de treinta y dos años, casado, natural de Orense.

Madrid, 23 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso, entre Ayudantes meritorios, una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Stereotomía y construcción), vacan-

te en la Escuela Industrial de Madrid, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio del corriente año, hayan prestado servicios durante un curso por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de su respectiva hoja de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de anuncios de dicha Escuela; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VICINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Tortajada, para la construcción del camino vecinal de Tortajada á la carretera de Teruel á Cortes, la cantidad de 5.767,24 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Director general, Zorita. Señor Ingeniero Jefe de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Aguilas el anticipo de 14.000 pesetas, con las condiciones que constan en los acuerdos de su Junta municipal, para la construcción del camino vecinal de Aguilas al Caserío de la Cuesta de Gos.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916. El Director general, Zorita. Señor Ingeniero Jefe de Murcia.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

JUNTA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS

La Junta de Transportes Marítimos ha acordado lo siguiente:

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley llamada de Subsistencias de 11 del corriente, la Junta de Transportes Marítimos propone poner en práctica los siguientes acuerdos para la regularización del tráfico de cabotaje, limitándose hoy al correspondiente al carbón, pues para los demás artículos se acordarán sucesivas fórmulas.

1.º La Marina mercante de cabotaje nacional transportará desde los puertos asturianos el carbón procedente de la cuenca asturiana que se necesita llevar á los puertos del litoral.

2.º Los carbones destinados al abastecimiento de usos domésticos serán transportados desde los puertos asturia-

nos á los del litoral con arreglo á las siguientes tarifas de fletes para transportes de carbón de uso doméstico: Barcelona, 23 pesetas; Santander, 9; Bilbao, 12; Galicia, 14; Cádiz, 19; Sevilla, 20; Cartagena, 21; Valencia, 21.

3.º Las industrias que por circunstancias especiales hayan sido tasadas y las que se consideren en condiciones de utilizar los beneficios de tarifa reducida, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1916, lo solicitarán de la Junta de Transportes Marítimos, la que resolverá sin ulterior recurso la cuantía del flete con relación á la tasa del producto.

4.º Todo transporte que haya de hacerse con arreglo á lo preceptado en los artículos anteriores deberá solicitarse de la Junta de Transportes Marítimos, que tramitará la petición y resolverá sobre ella de acuerdo con lo establecido en el Real decreto referido de 3 de Marzo de 1916.

5.º La Junta de Transportes Marítimos fijará los plazos máximos para la carga y descarga de las mercancías conducidas á flete reducido, y la penalidad del pago de estadías que procediere, lo que se hará constar en las pólizas del fletamento, sin perjuicio del derecho que tenga el condenado á satisfacerlas, de repetir contra quien estime que á su vez, por la relación que le une al hecho que produjo la estadía, deba indemnizarle.

6.º Con objeto de vigilar abusos y evitarlos, dada la experiencia observada en la Junta de Transportes Marítimos, los navieros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón conducido á flete reducido y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto á su precio y destino, á fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse á los infractores las sanciones que determina la ley.

7.º Los barcos que presten el servicio de transporte de carbones á fletes reducidos que conceda la Junta de Transportes Marítimos, gozarán de derecho de preferencia para la carga y descarga.

8.º A fin de organizar el servicio que se establece en estas bases, la Junta de Transportes Marítimos recabará del señor Ministro de Fomento, envíe á los puertos asturianos un delegado de su autoridad que, oyendo á los señores representantes designados al efecto, de los navieros, Compañías de ferrocarriles, mineros y Juntas de obras del puerto, dicte las disposiciones necesarias.

9.º La Junta de Transportes Marítimos estima que, aceptadas estas bases, puede comenzarse á practicar el servicio á que se refieren inmediatamente, para lo cual debe anunciarse á los señores dueños de minas de la cuenca de Asturias, para que formulen sus peticiones á dicha Junta, y en las que tendrán que indicar la cantidad de carbón que necesitan transportar, procedencia del mismo, si no fuera del solicitante la mina que lo produce, fecha y puerto de embarque y desembarque, consignatario del carbón y uso á que se destina, sujetándose, en caso de falsedad ó infracción de la declaración prestada, á la sanción penal que establecerá la Junta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 3 de Marzo de 1916.

Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Director general, interino, de Comercio, Industria y Trabajo, Estanislao D'Angelo.